

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

23 FEB. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00058 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **MERCEDES VARGAS GOMEZ**, como apoderada judicial de **SMITH FERNANDO MORENO CENDALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 324 de la presente encuadernación.

A su vez, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **JOSE KID GARZON FLORIANO**, como apoderado judicial de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DUARTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 346 de la presente encuadernación.

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el señor **Smith Fernando Moreno Cendales** (*demandado*) y **Roberto Carlos Sánchez duarte** (*litisconsorte necesario – ver folio 268*) se notificaron personalmente de la demanda, tal como se verifica del actas visibles a folios 271 y 272 quienes dentro del término concedido, contestaron la demanda¹, proponiendo excepciones de mérito, y a su vez le señor Sánchez Duarte interpuso demanda en reconvencción.

Como quiera que no se acredito el traslado de las excepciones de mérito formuladas por **Smith Fernando Moreno Cendales**, en aplicación a lo establecido en parágrafo del artículo 9º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, una vez trabada la Litis se ordenara en la forma prevista en el artículo 110 del C. G. del P.

En cuanto a la contestación y excepciones propuestas por el litisconsorte necesario, téngase en cuenta que su traslado se surtió conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, venciendo en silencio.

Obren en autos las comunicaciones allegadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (*Fls. 273 a 276 y 290 a 297*), Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD (*Fls. 298 a 300 y 308 a 314*), la Agencia Nacional de Tierras (*Fls. 319 a 322*) y la Superintendencia de Notariado y Registro – zona centro (*Fls. 353 a 356 y 362 a 366*), las que se ponen en conocimiento para los fines que se estimen pertinentes.

Intégrese a los autos la documental anexa y el diligenciamiento del citatorio remitido por la parte actora al demandado en cumplimiento del artículo 292 del código General del Proceso,

¹ SMITH FERNANDO MORENO CENDALES a folios 323 a 334 y ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DUARTE a folios 335 a 352

visto a folios 277 a 289 y 315, último que no se tiene en cuenta al ser remitido a dirección distinta a la que se enviara la notificación personal de que trata el artículo 291 de nuestra normatividad procesal civil. (*inc 3, art 292 idem*).

A su vez, obre en autos el diligenciamiento del citatorio remitido por la parte actora al litisconsorte necesario en cumplimiento del artículo 291 del código General del Proceso (*ver folios 301 a 304*).

Por otra parte, como quiera que la publicación aportada a folio 317, no incluyo todas las partes que integran la Litis, no se tendrá en cuenta.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10º del decreto legislativo 806 de 2020, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Atendiendo lo solicitado a folio 357, por secretaría actualícese el oficio 0865 de julio 14 de 2020 incluyéndose como parte al litisconsorte necesario; lo anterior conforme lo dispuesto en auto de octubre 2 del año próximo anterior (*ver folio 268*).

Cumplido lo dispuesto en el inciso inmediatamente anterior, coordínese cita con la apoderada de la actora a efectos de hacer entrega del oficio de inscripción de demanda, pues téngase en cuenta que dicho registro requiere del pago de los emolumentos establecidos para el efecto.

Se requiere a la parte actora a efectos de cumplimiento taxativo del numeral 7º del artículo 375 de nuestra normatividad procesal civil, en sentido de la elaboración, instalación y acreditación de la valla que para el caso en concreto aplica.

Por último, se conmina a los extremos de la litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)

